



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

J13 DERECHO, PARTICIPACION, GOBERNANZA, REGIMENES POLITICOS E
INSTITUCIONALIDAD.

AUTORA: NARANJO CAMUENDO ESTEFANY ALEXANDRA

ASESOR: DR. FARID MANOSALVAS

IBARRA, MARZO 2019

Ibarra, 12 de Marzo del 2019

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....

Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):.....

Mgs. Fariel Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

(f):.....

Mgs. De la Cadena Correa Lauro Javier

C.C.: 0400892113

(f):.....


Mgs. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 104880344

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Estefany Alexandra Naranjo Camuendo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 12 de Marzo del 2019

f):  .

Estefany Alexandra Naranjo Camuendo

C.C.: 1004147177

AUTORÍA

Yo, Estefany Alexandra Naranjo Camuendo, portador de la cédula de ciudadanía N° 100414717-7, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Estefany Alexandra Naranjo Camuendo

C.C.: 1004147177

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Estefany Alexandra Naranjo Camuendo, con CC: 100414717-7, autor del trabajo de grado intitulado: " previo a la *“Análisis de los Delitos Ambientales Contemplados en el Código Orgánico Integral Penal* obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 12 de Marzo del 2019

(f.)



Estefany Alexandra Naranjo Camuendo

C.C. 100414717-7

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a mi familia, a mis padres y hermana, por su apoyo en todo el trayecto de mi carrera, por creer en mí y motivarme a seguir adelante en todo momento.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Facultad de Jurisprudencia, a todos los docentes que impartieron sus conocimientos para la formación de esta hermosa profesión.

Estefany Naranjo

INDICE

Resumen y Palabras Clave.....	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	xi
Estado del Arte	1
Materiales y Métodos	12
Resultados y Discusión	17
Conclusiones y Recomendaciones.....	36
Referencias Bibliográficas.....	39
Anexos	44

1. RESUMEN

El medio ambiente se ha configurado como un bien jurídico que necesita de una protección legal por el hecho de ser el lugar donde se desenvuelven los seres humanos su deterioro nos afecta directamente, problemas ambientales como los incendios forestales, la sobre explotación en los campos petroleros, la contaminación de recursos naturales, etc., han inducido a los legisladores a crear una normativa ambiental que otorga a la Naturaleza esa protección, con derechos y garantías, por tanto es fundamental conocer cuál es el contenido y alcance de los delitos ambientales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, siendo también uno de los objetivos principales que desarrolla esta investigación. El método de investigación que fue utilizado es el analítico sistemático, ya que se analiza el contenido un cuerpo legal a fin de identificar los parámetros tipificados respecto a delitos ambientales, en este punto se ha planteado el diseño de la investigación documental, por tener un nivel descriptivo se realizó una revisión documental acoplado el registro de los datos adquiridos de normas legales que permiten comprobar su eficiente aplicación frente a conductas delictivas contra el medio ambiente. De los resultados obtenidos en esta investigación se ha determinado que la normativa penal que sanciona delitos ambientales es necesaria pero no se ha conseguido reducir el cometimiento de delitos ambientales, tampoco concientizar a la población sobre el deterioro del medio ambiente.

PALABRAS CLAVE: Delitos Ambientales, Sanción, Impacto ambiental, Naturaleza, Concientización.

2. ABSTRACT

The environment has been configured as a legal right that needs legal protection because it is the place where human beings develop their deterioration affects us directly, environmental problems such as forest fires, overexploitation in oil fields, the contamination of natural resources, etc., have induced legislators to create an environmental regulation that grants Nature that protection, with rights and guarantees, so it is essential to know what is the content and scope of the environmental crimes contemplated in the Organic Comprehensive Criminal Code, also being one of the main objectives of this research. The method of investigation that was used is the systematic analytical, since the content is analyzed a legal body in order to identify the standardized parameters regarding environmental crimes, in this point the design of the documentary research has been proposed, for having a level descriptive, a documentary review was carried out, coupling the registry of the acquired data of legal norms that allow to verify its efficient application in front of criminal conducts against the environment. From the results obtained in this investigation it has been determined that the criminal law that sanctions environmental crimes is necessary but has not been able to reduce the commitment of environmental crimes, nor to raise awareness among the population about the deterioration of the environment.

KEYWORDS: Environmental Crimes, Sanction, Environmental Impact, Nature, Awareness.

3. INTRODUCCIÓN:

El gran daño e impacto ambiental que se ha causado en los últimos años ha sido de especial importancia para nuestro país, ya que los ecosistemas y la biodiversidad ecuatoriana se ven amenazada por graves problemas ambientales. Según la revista de Investigación Ambiental Econciencia verde donde se trató el tema del “Cambio climático y el sector forestal en el Ecuador” (2015) afirma que el cambio climático es un problema ambiental relevante a nivel mundial y que sus efectos negativos afectan directamente al área forestal del país, perder bosques forestales representaría una gran inestabilidad del medio ambiente y de nuestra biodiversidad, la deforestación también ha sido otro de los problemas ambientales presentes en nuestro país, como bien sabemos los árboles se encargan de la purificación del aire, algo de lo cual nos beneficiamos los seres humanos.(pág. 25). Otro ejemplo es la contaminación del agua en la zona costera del Ecuador, problemática existente debido a sobrepoblación en dicha zona y teniendo como resultado vertientes de agua sin un saneamiento adecuado, contaminando así fuentes de agua locales y otras situaciones por las que ha pasado nuestro país como los casos de explotación de reservas mineras.

A nivel mundial se refleja la preocupación por el medio ambiente, tanto de manera pública como institucional y por esto la contaminación ambiental se ha visto plasmada en varias propuestas e iniciativas diseñadas por la comunidad internacional, claramente dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, sobre el Entorno Humano, celebrada en Estocolmo, entre el 5 y 16 de junio de 1972¹ junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Posteriormente se continuó desarrollando el objetivo de mantener un medio ambiente sano para la humanidad ya que encontramos que en el año 2002 se llevó a cabo la Cumbre de Johannesburgo², donde el punto principal fue sobre el Desarrollo Sostenible, consecutivamente en el año 2009 se desarrolló la XV Conferencia Internacional sobre el

¹ Naciones Unidas, (1972). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo.

² Naciones Unidas, (2002). Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas. Johannesburgo, Sudáfrica.

Cambio Climático en Copenhague, Dinamarca³, esta conferencia fue instaurada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para el reemplazo de los objetivos planteados en el Protocolo de Kioto, teniendo como principal punto a tratar el problema general del cambio climático.

En nuestro país se evidencia desarrollado el problema de la aplicación eficiente de la norma penal que se supone sería otro de los mecanismos aún más estrictos creados para precautelar la naturaleza, pero cabe resaltar, que estas leyes tienen un carácter subsidiario. Esto quiere decir, que si bien existían normas como la Ley de Gestión Ambiental, (2004) las cuales también preveían sanciones administrativas para los infractores, en cambio en el Código Orgánico Integral Penal, (2014), donde se configuran los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, se identifica estas conductas delictivas en contra del medio ambiente y se las sanciona, entendiendo que estos tipos penales, presentan una infinidad de acciones peligrosas o dañinas para la naturaleza, con penas mínimas las cuáles no logran modificar las conductas de los individuos, y en consecuencia, los bienes jurídicos protegidos como son la naturaleza, la salud y la vida de las personas pueden verse seriamente afectadas. Es necesario estudiar y analizar los delitos ambientales enfocándonos en la falta de firmeza en cuanto a las sanciones establecidas para los mismos, ya que al hacerlo estudiamos también aquellos problemas ambientales de los países en vías de desarrollo, que se han asociado a lo económico, esto porque existe mucha producción y un escaso control de la contaminación que esa producción emite, también está asociado a lo social y jurídico porque, primero existen intereses individuales que impiden que se observen y acaten las normas referentes al derecho ambiental y el interés por parte de autoridades competentes para cumplir con el objetivo de la aplicación de normas penales ambientales.

Es importante el estudio de los delitos ambientales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal porque su tipificación ha sido una de las maneras a través de las cuales se

³ Anexo: Revista de la Facultad de economía, (2009). Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático.

ha intentado obtener esa protección y garantía del derecho a un medio ambiente sano el mismo que esta interrelacionado con otros bienes jurídicos que el Estado debe proteger como son la salud, la vida y la integridad física, entendiendo que si se ve afectado el principal factor que es el medio ambiente, ninguno de los anteriores se podrá desarrollar a plenitud, así como también conseguir frenar la degradación ambiental que sufre el medio ambiente y aún más importante concientizar a la población sobre el impacto ambiental poniendo en conocimiento sobre este tipo de delitos, en consecuencia, *partiendo del problema la presente investigación* busca dar a conocer ¿Cuál es el contenido y alcance de los delitos ambientales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal? Frente a lo cual se ha planteado *el objetivo general* de “Analizar en el Código Orgánico Integral Penal el contenido y alcance de los delitos ambientales.

De manera particular se estudia la mencionada norma penal vigente para cumplir con el *primer objetivo específico* que es el de “estudiar la normativa penal vigente del Ecuador para identificar los delitos ambientales más relevantes, es decir se hace referencia a los diversos tipos penales más sustanciales como son: la invasión a áreas de importancia ecológica, incendios forestales, delitos contra la flora u fauna, delitos contra recursos naturaleza como el agua, el suelo, el aire. Posteriormente, tras el estudio de aquellos delitos se logró cumplir *el segundo objetivo específico* que plantea “Identificar las sanciones establecidas para los delitos ambientales para así determinar su proporcionalidad” con lo cual se conseguirá determinar si las sanciones están acordes con el daño causado en cada delito. Finalmente, *el tercer objetivo específico* trata de “Señalar si mediante la tipificación de Delitos Ambientales en el Código Orgánico Integral Penal se ha logrado concientizar a la población ecuatoriana respecto a la degradación ambiental.” Esto con el fin de conseguir la reducción del impacto ambiental provocado en el ambiente.

Este trabajo de investigación *beneficia* en primer lugar, de manera directa a la Naturaleza, ya que este estudio pretende concientizar a la población sobre la degradación del medio ambiente, de igual manera, como *beneficiarios directos* tenemos a estudiantes de derecho en materia de derecho penal y ambiental ya que mediante el análisis sistemático y profundo de cada uno de los delitos ambientales así como las

sanciones y penas, se tendrá mayor conocimiento de aspectos fundamentales de los tipos penales como cuáles son sus elementos los sujetos activos pasivos, etc. y por otra parte, los *beneficiarios indirectos* serían las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que debido a su cosmovisión, se refleja un contacto aún más cercano con la naturaleza o Pacha Mama, por eso es de gran importancia para ellos la protección y garantía de los derechos de la naturaleza, también las sanciones hacia infractores por el cometimiento de estos delitos, y en general a toda la población ya que la protección de la naturaleza contribuye a cumplir con el derecho a vivir en un medio ambiente sano y al buen vivir.

La presente investigación se abordará dentro de la línea de investigación J13 PUCE derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, que se encuentra vinculada con el Objetivo número 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida “Eje 1. Derechos para Todos Durante Toda la Vida” de lo cual se desprende “Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”. De tal manera que al analizar la normativa penal respecto a delitos ambientales se comprenderá su alcance en cuanto a la seguridad de la garantía de los derechos de la naturaleza y es necesario mencionar que este conjunto de normas penales sanciona conductas contrarias a la utilización irracional de recursos naturales mediante penas, por lo que los tipos penales deben ser correctos y funcionales para conseguir la justa y eficaz protección del medio ambiente.

4. ESTADO DEL ARTE

Los delitos ambientales se tipifican con el fin de conservar principalmente las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable. En este sentido, varios tratadistas, tanto de Derecho Ambiental como Derecho Penal se han referido, en principio, a las problemáticas ambientales que han sido el punto de partida para la formación de esta nueva disciplina de Derecho Ambiental, frente a lo cual se genera la preocupación de crear una normativa penal que logre frenar y reparar los daños que sufren los ecosistemas, de tal modo que como resultado se nos ha presentado la tipificación de los delitos ambientales en nuestra normativa penal.

Los primeros indicios de preocupación frente al daño ambiental se reflejan en temas de ecología, de esta manera encontramos un escrito denominado “Primavera Silenciosa”, escrito por Rachel Carson (1962), su estudio fue una muestra clara de preocupación por el planeta y a partir de aquello se empezó a desarrollar los primeros estudios de ecología moderna. Centrándonos en la redacción de su obra se destaca su intención de advertir a la humanidad de la problemática ambiental que comienza afectar la vida humana, manifestando que la situación más alarmante es la contaminación del aire, la tierra, los ríos y el mar con materiales peligrosos y letales, dándose cuenta de las consecuencias que se generarían si estos recursos naturales ya contaminados con sustancias químicas peligrosas para los seres vivos llegaran a destruir gradualmente, primero organismos pertenecientes a un ecosistema poniendo en riesgo su equilibrio y posteriormente afectando a la supervivencia de los seres humanos. (pág. 6)

Tras el progreso en los estudios sobre ecología y problemática ambiental, se refleja más la necesidad de controlar los peligros a los que se somete la humanidad si los atentados al medio ambiente continúan, es así que se piensa en conseguir una comprometida protección del ambiente la cual adquiere relevancia al tomar conciencia sobre los daños ambientales que progresivamente han ido afectando los recursos naturales de los cuales el hombre necesita para su desarrollo integral, por esta razón se ve la necesidad de combatir contra todos aquellos problemas que transgreden al medio ambiente, tales

como la contaminación, deforestación, la erosión, etc., y en este punto ya podríamos mencionar que aquella protección que se requiere se la podría conseguir a través del establecimiento de un conjunto de preceptos legales, normativas que protejan a la naturaleza.

En este mismo sentido el tratadista Mario Peña Chacón (2008) en la obra “Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano”, expone sobre el hecho de que siempre han existido normas jurídicas para la protección de algunos recursos naturales para prevenir y controlar ciertas formas de contaminación, y lo que sí es un hecho de nuestra época es la búsqueda de la existencia del derecho ambiental como una rama autónoma de las ciencias jurídicas. El ser humano desde su origen en la Tierra tuvo plena conciencia de su dependencia del ambiente, por tal razón las primeras normas religiosas y jurídicas consagraron su protección. (pág. 9)

Para el mencionado autor, existen aspectos que no se han determinado lo suficiente y deben tener un proceso evolutivo, uno de ellos es la cuestión respecto al modelo de desarrollo caracterizado por la explotación irracional de los recursos naturales, desequilibrio de los ecosistemas, sobrepoblación, distribución inequitativa de los recursos económicos, disparidad en las relaciones comerciales y el consumo desmedido por el que se ha dejado de lado la necesidad de garantizar el mantenimiento y aseguramiento del equilibrio ecológico, la eficiencia económica y la equidad social entre las actuales y futuras generaciones. Es decir que todo lo que se espera conseguir con la implementación de normas donde se han reconocido principios ambientales fundamentales de la naturaleza aún no se ha visto reflejado su propósito

A través de su estudio el autor Efraín Pérez (2013) en el texto “Derecho Ambiental Ecuatoriano”, nos manifiesta acerca de los puntos de accionar frente al impacto ambiental, exponiendo principalmente sobre el uso sostenible de recursos naturales junto con la protección necesaria de las condiciones naturales de existencia de seres humanos, lo cual podemos reflejarlo como el derecho constitucional de vivir en un

ambiente sano, derecho que en nuestra legislación ahora es fundamental para efectuar la cosmovisión del “buen vivir” (pág. 4-5).

Es necesario destacar que el escritor Ricardo Crespo Plaza (2012), por su parte plasma el inicio del desarrollo del Derecho Ambiental y su problemática en el texto “Derechos de la Naturaleza”, así nos explica que la importancia del Derecho Ambiental se inicia a partir de los años sesenta en que la sociedad norteamericana crea la plataforma social desde la reivindicación por los derechos humanos, el pacifismo frente a la guerra de Vietnam, la connotación de la naturaleza desde una cierta perspectiva del movimiento *hippy* y el reconocimiento de que los problemas ambientales empezaban a afectar la calidad de vida de los seres humanos.(pág. 60)

Estos problemas se crean como consecuencia de acontecimientos como el llamado *Trail Smelter* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2003), esta fue una controversia que tuvo su origen en los daños causados sobre los cultivos, pastos, árboles y agricultura en el Estado de Washington debido a las emisiones de dióxido de sulfuro que generaba una planta de fundición; de igual forma, el caso de contaminación de residuos químico y dioxinas, al cual denominaron el “*Love Canal*” y derrames de petróleo como el Exxon Valdez; y otros terribles e inoportunos sucesos que ocasionaron graves daños a la naturaleza, por esta razón la sociedad civil norteamericana empezó a tomar conciencia de los daños ambientales acogándose al Derecho Ambiental que obtuvo una dimensión jurídico-política y es así que en 1967 se expide la NEPA con sus siglas en ingles reconocida como la Carta Magna de Derecho Ambiental Norteamericano. (pág. 60)

Estos antecedentes en materia de Derecho Ambiental son trascendentales para introducirnos al estudio en sí de los delitos ambientales, puesto que su origen se establece a partir de una normativa que se instituye a causa de una afectación a los seres humanos y se ve reflejado el terrible daño causado directamente a la salud de las personas y en este punto tenemos en cuenta que el derecho a la salud es uno de los

derechos reconocidos internacionalmente, nuevamente considerando que se complementa con una adecuada estadía en el medio ambiente en el que vivimos.

En consecuencia, si se está generando un daño a nuestro medio ambiente se reafirma que efectivamente se requiere de la intervención de parámetros jurídicos que controlen y que de manera rápida reduzcan esta afectación, asimismo se ajusta a este propósito el hecho de que las personas que causen estos perjuicios sean escarmentadas y no caigan en reincidencia; por lo tanto, estas acciones se configuran en delitos que como bien conocemos adquieren una característica de ser más graves por su grado de afectación y tener una sanción más drástica lo cual hace que en perspectiva, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano estén resguardados y plenamente garantizados.

Esta nueva rama del derecho tiene sus antecedentes en la historia de la humanidad (Crespo 2012). Los babilonios, los griegos y romanos expidieron leyes para regular la caza y cuidar los bosques, posteriormente con la revolución industrial en el siglo XIX se alertó a la humanidad de los peligros de la contaminación ambiental, haciendo que filósofos y naturalistas de los siglos XVII y XIX hablaran acerca de la evidente conexión del hombre con la naturaleza, siendo este un paso muy importante para la evolución del Derecho Ambiental porque de tal manera se pudo iniciar la propuesta jurídica política para defender el medio ambiente, es así que a través del derecho se articula a partir de 1972 que los países del mundo asuman una posición común frente al deterioro de la naturaleza y sus recursos, se declara el reconocimiento de que las actividades humanas son las principales causantes del desequilibrio ambiental celebrándose bajo los auspicios de las Naciones Unidas la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano.(pág. 67)

Por su parte el ensayista Felipe Rodríguez (2007) en su obra denominada “ Derecho Ambiental” nos manifiesta acerca de la problemática ambiental, por un lado identificando problemas que afectan al planeta en su integridad y otros problemas referidos al deterioro regional y local, pero ambos están vinculados al deterioro de

recursos naturales y comprender esta problemática ambiental abarca desde la extinción de especies animales , la contaminación de recursos hídricos, contaminación de la atmosfera, o la degradación del suelo, afirma que esto conllevaría al deterioro de la infraestructura económico-social, priorizando la decadencia de los servicios de saneamiento ambiental, hasta llegar a presenciar problemas claramente ecológicos como la reducción de la capa de ozono, el calentamiento del planeta, y problemas en países de alto desarrollo industrial, que tendrían como consecuencias efectos socioeconómicos negativos para el resto de países en desarrollo.(pág. 34-35)

Luego se ha tomado como referencia el tema de “Delitos y Contravenciones Penales Ambientales”, explicado por el tratadista Fernando Morán Herrera (2005), quien hace referencia al estatus del derecho a un ambiente sano con el de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, al trabajo, sin duda porque ninguno de los nombrados podría existir sin un medio ambiente sano, es decir, que constituye un requisito necesario para que existan los otros derechos. Teniendo como aspectos más relevantes esa nueva perspectiva, donde se configuran como objeto de la tutela jurídica, los factores y elementos ambientales como el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna, es decir, los recursos naturales en sí mismos considerados, sin perjuicio de reconocer que al protegerlos, también se defiende otros bienes del ser humano, en virtud de que el atentado al ecosistema repercute a corto, mediano o largo plazo en las condiciones existenciales del ser humano.(pág. 540)

Así como la contaminación, la deforestación es otro de los principales problemas que ataca a nuestro país y frente a esta situación de contaminación y degradación del ambiente es necesario reestablecer una regeneración ambiental, y encontramos que este tema es tratado por la autora de la tesis doctoral sobre “Aplicación de las técnicas de restauración hidrológico forestal en la recuperación de áreas degradadas por incendios forestales” de Leticia López (2004), expresa que la regeneración ambiental incluye la ejecución de medidas correctoras de impacto ambiental en infraestructuras viales, las actuaciones derivadas del plan hidrológico, en la restauración hidrológico-forestal y de actuaciones en cauces, así como la regeneración de áreas degradadas, destacando entre

las más recientes la ejecución de medidas compensatorias de impacto ambiental y recuperación del sistema costero, la protección de márgenes y acondicionamiento ambiental en el entorno de los ríos.(pág. 22)

Tras el estudio de la obra “Derecho Ambiental en clave neo constitucional”, escrita por los tratadistas Iván Narváez y María José Narváez (2012), se han determinado avances significativos, ya que se aborda el tema jurídico-ambiental en Ecuador, con énfasis en el estudio del marco normativo penal, institucional y de políticas públicas relacionadas, el análisis es sugerente en un momento en el que la sociedad está obligada a marcar un trayecto hacia un mundo ecológicamente equilibrado, socialmente justo y económicamente sostenible. Los autores sostienen que esto supone, primero reconocer que hay perjuicios en la reflexión y además asumir que los problemas ambientales globales pueden ser enfrentados desde la plenitud de las diferencias y la diversidad. (pág. 143)

El enfoque de la investigación enfatiza la importancia del reconocimiento constitucional a la naturaleza como sujeto de derechos; en tanto, esto puede coadyuvar a la innovación reglamentaria penal, fortalecimiento institucional y determinación de políticas públicas que garanticen la eficacia de las normas ambientales penales prescritas en el principal estatuto del país.

Está fundamentado legalmente, en la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁴, en principio en su Título II, Capítulo segundo, sección segunda, referente a “Ambiente sano”, en general se menciona que garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, declarando de interés público. A continuación, en el Capítulo séptimo, se establecen “Derechos de la Naturaleza”, y se destacan derechos como el respeto a su integridad, el derecho que tiene las personas sobre exigir el cumplimiento de derechos en representación de la naturaleza y el derecho a su restauración cuando se haya afectado su integridad.

⁴ Asamblea Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi 2008.

Continuando en la norma suprema, se encuentra el Título VII, referente al régimen del buen vivir, en su Capítulo segundo, se establece sobre la “Biodiversidad y recursos naturales”, en esta sección se hace referencia a principios ambientales, teniendo a la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable, que para su cumplimiento es indispensable dictar una normativa jurídica ambiental y una estructura institucional adecuada.(pág. 177-178)

Al determinar que para la protección del medio ambiente y el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano es necesaria la normativa jurídica ambiental, también surge la norma penal ambiental por lo que cabría tomar un extracto mencionado en la obra del escritor Fernando Morán Herrera, refiriéndose al Doctor José Santos Ditto, que respecto a la norma penal y dice:

La norma penal, debe reservarse para conductas más graves, para cumplir también una función preventiva. Por lo tanto, la norma penal, de conformidad con su condición de última ratio, debe castigar conductas que ponen en peligro bienes jurídicos, de singular relevancia social, con las sanciones más radicales de que el estado dispone. (Moran, F. 2011, pág. 544)

Por lo tanto, el Derecho Penal, solo debe intervenir en la tutela de bienes jurídicos protegidos de mucha importancia y también ante delitos más lesivos, entonces en ese caso se requiere determinar la responsabilidad penal por causar daño al bien jurídico protegido que es la naturaleza, tomando en cuenta que la afectación a recursos naturales no renovables causarían un daño muy grave al no poderlo recuperarlos o cuando se cause un daño a un ecosistema del cual no sea posible restablecer su equilibrio, en consecuencia si sería susceptible aplicar el Derecho Penal sancionando penalmente estas actos caracterizados ahora como delictivos, debido a la gravedad que se a causado.

Al efecto, tenemos lo mencionado por el tratadista de Derecho Ambiental, Néstor A. Cafferatta (2004), en su libro “Introducción al Derecho Ambiental”, donde define al Derecho Penal Ambiental como:

El conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural. (Cafferatta, N. 2004, pág. 17)

En este punto se concreta el sentido del Derecho Penal Ambiental que congrega todos los preceptos para lograr determinar la conducta delictiva que lleva a tipificar la sanción por el cometimiento de un delito ambiental caracterizado como un delito social que atenta contra los recursos indispensables para las actividades productivas y supervivencia del ser humano.

Una vez que se ha desarrollado el estudio de esta problemática a través del análisis de lo manifestado por varios autores, considero necesario dejar en conocimiento que existen decretos, programas, conferencias, etc., llevadas a cabo por organismos internacionales en su afán de detener el progresivo deterioro del medio ambiente.

Tomando como referencia lo redactado por la autora Eschenhagen María Luisa (2007), en la revista científica con el tema “Las Cumbres Ambientales Internacionales y la educación ambiental”, podríamos atribuir como la primera iniciativa por parte de los organismos internacionales a la conferencia establecida en 1972 en Estocolmo la cual fue denominada como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, donde el argumento que dio impulso al mejoramiento ambiental fue el reconocimiento de que los recursos naturales se estaban deteriorando y adquirieron un carácter de ser ilimitados por lo que debían ser tratados con un proceso más cuidadoso, también se había hecho presente la UNESCO con la propuesta de facilitar conocimientos fundamentales de ciencias naturales y sociales, que servirían para la conservación de recursos naturales y recursos de la biosfera, con el propósito de crear un mejoramiento de la convivencia entre el hombre y el medio ambiente. (pág. 39)

A esto es conveniente agregar que se dio lugar a la creación de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1982⁵, en este documento se enfatiza primordialmente principios a favor de la naturaleza, es así que el cuarto principio nos menciona:

Los ecosistemas y los organismos, los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre se administraran de manera tal de lograr y mantener su productividad optima y continúa sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexista. (pág. 2)

Lo anteriormente mencionado nos pone en conocimiento acerca de un Reglamento de carácter internacional, al mismo tiempo que nos manifiesta sobre el control de los recursos naturales que son utilizados por el ser humano para su desarrollo, viéndolo desde dos perspectivas, la primera en la que se entiende y asimila que el hombre tiene la necesidad de utilizar dichos recursos naturales para su beneficio o subsistencia, y lo puede hacer y la segunda en la que al hacerlo deberá tener conciencia de que ello no afecte a los demás ecosistemas y al medio ambiente en general. De toda esta sugerencia, puedo destacar y afirmar que va acorde a los principios del Derecho Ambiental como son el principio de: Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, este principio refiere de que se recomienda la utilización de una tecnología adecuada en cuanto a la producción que requiera la utilización de recursos naturales y así se ocasione el menor impacto posible para la naturaleza. Por otro, lado también es compatible con el principio de desarrollo sostenible que se trata de la distribución de beneficios a la sociedad como el mantenimiento y conservación de un medio ambiente sano para las futuras generaciones. Estos dos principios mencionados se encuentran establecidos en nuestra normativa ambiental, específicamente en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, (1982). Carta Mundial de la Naturaleza, Nueva York.

La segunda conferencia convocada por las Naciones Unidas, fue en el año de 1992 en Rio de Janeiro, nombrada como la Cumbre para la Tierra de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el desarrollo sostenible de 1992⁶. El resultado obtenido de esta conferencia es el establecimiento de varios principios a los cuales los Estados partes deben someterse y comprometerse a cumplirlos, de la redacción de estos principios lo principal que podemos destacar es que inculca el conseguir un desarrollo sostenible mejorando la calidad de vida de las personas restableciendo la salud y la integridad de los ecosistemas de la tierra. Algo muy interesante y acertado que se menciona es que se obliga a los Estados a reducir, e incluso eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, este requerimiento va mayormente dirigido a aquellos países industrializados que de manera más progresiva sustraen recursos naturales o causan una contaminación más impactante al medio ambiente.

Tras esto, en el año de 1997, nos encontramos con el llamado Protocolo de Kyoto⁷ que se trata de un instrumento de carácter internacional, elaborado por la Organización de Naciones Unidas, con el fin de combatir el cambio climático, de manera que los países que formaron parte de este protocolo logren alcanzar el objetivo propuesto de reducir en un 5,2% las emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo. Al igual que otras actividades de las cuales se exigió se reduzca sus emisiones contaminantes como la generación de electricidad, la calcinación e minerales metálicos, el refinado de hidrocarburos, la fabricación de vidrios y productos cerámicos, etc. (pág. 3)

Consecutivamente en el año 2002 en Johannesburgo, se realiza el tercer Congreso bajo el nombre de La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, con el fin de dar solución a varios problemas como la pobreza con las pautas insostenibles de producción y consumo dependientes de recursos naturales, del informe realizado en este congreso se desprende lo siguiente:

⁶ Naciones Unidas (1992). Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Rio de Janeiro.

⁷ Naciones Unidas, (1998). Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Kioto, Japón.

El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes, los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna. (pág. 3)

Como se ha podido observar se refleja la intranquilidad en el campo internacional, respecto a la conservación del medio ambiente, pues se han planteado diversos objetivos a cumplir todas las conferencias, cumbres dedicadas a conseguir el mejoramiento tanto de la calidad de vida de la humanidad como la conservación del medio ambiente, esto nos lleva a preguntarnos sobre qué es lo que se ha establecido en nuestro país para lograr frenar los daños causados a nuestro medio ambiente y conserva la biodiversidad de nuestro país. En ese sentido tenemos varios cuerpos legales destinados a la regulación, control de la gestión ambiental y protección de la Naturaleza.

La Ley de Gestión Ambiental (2004)⁸, fue elaborada con el propósito de establecer parámetros y principios encaminados a la regulación y control de la gestión ambiental, determinando los niveles de participación del sector público y privado y sancionándolos, pero esta y otras leyes tales como la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador han quedado derogadas y ahora los parámetros legales que en ellas se encontraban están reunidos en un solo cuerpo normativo al cual han denominado El Código Orgánico del Ambiente (2017)⁹, el cual sustenta el principal objetivo de garantizar a la población ecuatoriana el derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, protegiendo los derechos de la Naturaleza.

Pero cabe recalcar que este cuerpo normativo no es el único que se ha configurado para conseguir esa garantía y protección a nuestro medio ambiente pues existe además el

⁸ Asamblea Nacional, (2004). Ley de Gestión Ambiental. Quito: Registro Oficial Suplemento 418.

⁹ Asamblea Nacional, (2017). Código Orgánico de Ambiente. Quito: Registro Oficial Suplemento 983.

Código Orgánico Integral Penal (2014)¹⁰, que como ya conocemos es una normativa donde se ve reflejado el poder punitivo del Estado, estableciendo delitos frente a los cuales se impone una sanción correspondiente a pena privativa de libertad, en este mismo código se resalta una sección dedicada a las infracciones que se comentan en contra de la naturaleza, de este modo tenemos en el Capítulo Cuarto dedicado a Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, que es lo que nos concierne es esta trabajo de investigación y lograremos estudiarlo y obtener resultados favorables de ello.(pág. 38)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.Materiales

Para llevar a cabo el presente trabajo de investigación se necesitaron materiales tales como, la *recolección teórica*, es decir, la búsqueda de todo el material escrito, como documentación, normativa legal y doctrina en textos y revistas científicas, así como también la indagación en sitios portal web con referencias bibliográficas.

En cuanto a la recolección de información práctica se han diseñado y utilizado *cuestionarios impresos* sobre la *entrevista*, así como también se planifico la utilización de una *grabadora* para la recepción de la información obtenida de las entrevistas.

5.2. Descripción del procedimiento de metodología

La presente investigación se basa en el “*Análisis jurídico de los delitos ambientales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal*”, por tanto, su *enfoque es cualitativo*, ya que este proyecto pertenece al área del Derecho Penal y a su vez se va a conocer el alcance y contenido de los tipos penales relacionados con los derechos de la naturaleza. En concordancia con el enfoque cualitativo, esta investigación se enmarca en el *nivel descriptivo*, porque en realidad se pretende estudiar todos y cada una de las

¹⁰ Asamblea Nacional, (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial No. 180.

conductas típicas penales en contra del medio ambiente, señalando el impacto que se produce en la aplicación de las sanciones por el cometimiento de estos delitos.

5.3. Método

En cuanto al método de investigación que se va a utilizar es el *analítico-sistemático* porque se va a analizar los delitos ambientales dentro del contexto general de la legislación ecuatoriana, partiendo como base del Código Orgánico Integral Penal, de esta manera se analizara dentro de un todo su naturaleza y contenido con el propósito de identificar las características del fenómeno que se pretende observar, posteriormente a través de este método se realizara la separación de las partes de un todo para estudiarlos de forma individual, es decir que se llevara a cabo el estudio de cada uno de los delitos, conjuntamente con las sanciones que les corresponden, y finalmente la reunión de estos elementos que son los delitos y sus sanciones conllevaran a responder a un derecho universal que es el de vivir en un ambiente sano.

5.4. Diseño de la Investigación Documental

Al mencionar el *nivel descriptivo* que tiene esta investigación, es necesario precisar que se realizara una *revisión documental*, por lo que aquí se plantea el diseño de la investigación documental que correctamente se acopla a este estudio de los delitos ambientales en la normativa penal vigente, puesto que mediante esta actividad se detecta y asimila el registro de los datos utilizados como instrumentos principales, los mismo que provendrán del documento esencial de estudio que es un cuerpo legal, el Código Orgánico Integral Penal.

5.4.1. Análisis de datos:

En el Código Orgánico Integral Penal se configuran todas aquellas conductas delictivas que atentan contra la naturaleza y a continuación se ha organizado de la siguiente manera, describiendo cada tipo penal conjuntamente con la sanción que le corresponde.

DELITOS AMBIENTALES EN EL COIP		
CAPITULO	Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.	
CUARTO:		
Sección Primera:	Delitos contra la Biodiversidad.	
ARTICULO	DELITO	SANCION (Pena Privativa de Libertad)
1. Art. 245	Invasión de áreas de Importancia Ecológica.	Uno a tres años.
2. Art. 246	Incendios forestales y de vegetación.	Uno a tres años.
	Quemas agrícolas o domesticas dentro de su territorio si se vuelven incontrolables y causen incendios forestales.	Tres a seis meses.
	Si se produce la muerte de una o más personas.	Trece a dieciséis años.
3. Art. 247	Delitos contra la flora y la fauna silvestre.	Uno a tres años.
4. Art. 248	Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. Constituye delito en los siguientes casos:	Tres a cinco años
	Acceso no autorizado	
	Erosión genética	
	Perdida genética.	
Sección Segunda:	Delitos contra los Recursos Naturales	
5. Art. 251	Delitos contra el agua.	Tres a cinco años.
6. Art. 252	Delitos contra el suelo.	Tres a cinco años
7. Art. 253	Contaminación del aire.	Uno a tres años.
Sección Tercera:	Delitos contra la Gestión Ambiental.	
8. Art. 254	Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas. Cuando se trate de: <ul style="list-style-type: none"> 1. Armas químicas biológicas o nucleares. 2. Químicos y agroquímicos prohibidos. 3. Diseminación de enfermedades o plagas. 4. Tecnologías, agentes biológicos, etc., 	Uno a tres años.
	Si como consecuencia se produce la muerte	Dieciséis a diecinueve años.
9. Art. 255	Falsedad u ocultamiento de información ambiental.	Uno a tres años.
Sección Quinta:	Delitos contra los Recursos Naturales no Renovables.	
Parágrafo Primero:	Delitos contra los Recursos Mineros.	

10. Art. 260	Actividad ilícita de recursos mineros.	Cinco a siete años.
	1. Minería artesanal.	Uno a tres años.
	2. Si se ocasiona daños al ambiente.	Siete a diez años.
11. Art. 261	Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.	Tres a cinco años.
Parágrafo Segundo:	Delitos contra la actividad hidrocarburífera, deriva de hidrocarburo, gas licuado de petróleo y biocombustible.	
12. Art. 262	Paralización del servicio de distribución de combustible	Seis meses a un año.
13. Art. 263	Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.	Uno a tres.
14. Art. 264	Almacenamiento, transporte, envasada, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.	Uno a tres años.
15. Art. 265	Almacenamiento, transporte, envasada, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.	Cinco a siete años.
16. Art. 266	Sustracción de Hidrocarburos.	Cinco a siete años.

5.5.TECNICAS DE LA INVESTIGACION

La Entrevista

Asimismo, otra de las técnicas a emplearse para la obtención de información es la entrevista, este método se ajusta a la presente investigación en el sentido de que se obtendrá información y respuestas claras y prácticas sobre este problema propuesto es decir, sobre el contenido y alcance de los delitos ambientales. La entrevista es realizada a un profesional del Derecho, especialista en Derecho Penal Ambiental que cuenta con conocimientos y criterios propios acerca del tema, los mismos que se toman como referencia para recalcar y aclarar el contenido de esta investigación.

Instrumentos de la entrevista

Para el desarrollo de la entrevista se realizó y utilizo tres cuestionarios. El primero que consta de cuatro preguntas dirigidas a Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, el segundo igualmente de cuatro preguntas para Fiscales y el tercero constante de 4 preguntas dirigidas al Asesor Jurídico del Ministerio del Ambiente de la Provincia de Imbabura.

5.6. POBLACIÓN

La entrevista se aplicó a cuatro Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura, se la realiza con el propósito de obtener información respecto del alcance de los delitos ambientales, sus sanciones y las resoluciones favorables que han servido de demostración de la justicia en cuanto al cumplimiento de los derechos a la naturaleza.

Del mismo modo se aplicó a cuatro Fiscales de la Provincia de Imbabura, ya que ellos son quienes ponen en conocimiento a un juez sobre casos de delitos ambientales, son quienes llevan a cabo la investigación por el cometimiento de estos delitos, de modo

que tiene conocimiento sobre el contenido de los mismos y si su tipificación ha sido eficaz para la reducción de daños al ambiente.

Finalmente se entrevistó a un asesor jurídico del Ministerio del Ambiente de la Zona 1 de la Provincia de Imbabura, el cual tiene conocimiento acerca de los delitos ambientales debido a su experiencia en materia legal. Por lo cual se establece la aplicación a nueve personas, profesionales del derecho, estas entrevistas fueron transcritas y cada una cuenta con su respectivo análisis.

POBLACION		
JUECES:	1. Dr. Niederman Chandi	Juez de Garantías Penales del Cantón Ibarra.
	2. Dr. Alcívar Tulcanazo	Juez de Garantías Penales del Cantón Ibarra.
	3. Ab. Verónica Burbano	Juez de Garantías Penales del Cantón Otavalo.
	4. Dr. Freddy Sevillano	Juez de Garantías Penales del Cantón Ibarra.
FISCALES:	1. Dr. Gustavo Torres	Fiscalía No. 4 del Cantón Ibarra.
	2. Dr. Johnny Hurtado	Fiscalía No. 4 del Cantón Ibarra.
	3. Dra. Lizandra Bastidas	Fiscalía General del Estado del Cantón Ibarra.
	4. Dr. Gen Rea	Fiscalía No. 1 del Cantón Ibarra.
ACESOR JURIDICO:	1. Ab. Carlos Lluglla Aman.	Ministerio del Ambiente de Imbabura
TOTAL:	9 personas profesionales del derecho.	

La muestra de estudio no es posible llevarla a cabo en esta investigación debido a que la misma está desarrollada en base a la técnica de la entrevista.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la demostración de la información recolectada a través de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho se ha optado por representarla en gráficos que exponen los conocimientos y opiniones de los entrevistados.

6.1. Resultados obtenidos de la Entrevista

<u>Entrevistas a Jueces de los Tribunales Penales de la Provincia de Imbabura</u>	
Pregunta 1. ¿Considera usted que la sanción correspondiente en cada delito tipificado en el COIP es proporcional al daño causado? ¿Por qué?	
JUEZ	RESPUESTA
Dr. Niederman Chandi	Respecto a la pregunta si existe proporcionalidad entre el daño causado y la pena privativa de libertad impuesta, el legislador ha introducido la sanción penal privativa de libertad conforme al tipo de delito, considero que nunca va a haber una proporcionalidad en todos los delitos así también considero que en delitos ambientales que tipifica las conductas el Código Integral Penal un 90% si serian proporcionales las penas privativas de libertad con el bien jurídico tutelado transgredió y existiendo un 10% en el cual el legislador debería revisarlos.
Dr. Alcívar Tulcanazo	Considero que este tema de los delitos en contra del ambiente es importante resaltarlos, en cuanto a si la sanción correspondiente para cada delito es proporcional al daño causado, partamos con un antecedente al respecto. El Derecho Penal ha sido creado para contener el poder punitivo del Estado cuando se verifica un resultado, en este caso de los delitos ambientales o afectaciones ambientales en un inicio estaba previsto en la legislación para la sede administrativa todo el conocimiento de estas afectaciones pero la Asamblea Nacional ha considerado que es indispensable abarcarlos dentro de lo que es el catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal el análisis de proporcionalidad es un tema aplicado por los asambleístas al momento de elaborar el tipo penal en lo que yo puedo indicar si lo mismo es proporcional o no es proporcional, tengo que hacer referencia a que si bien las afectaciones al ambiente o a la naturaleza afectan bienes genéricos o bienes comunitarios tengo que resaltar que las penas que nos señalan los delitos ambientales son proporcionales, estoy de acuerdo con el criterio que ha mantenido la Asamblea Nacional en cuanto a establecer las penas privativas de libertad. Pero más que la pena privativa de libertad lo que se espera es la reparación integral, la restauración de los ecosistemas, la restauración de la fauna que haya sido afectada con los delitos, se nos ha ilustrado que la justicia es retributiva, todo delito se paga con cárcel, entonces si queremos medir si una afectación es grave más años de cárcel, queremos medir si una afectación es leve menos años de cárcel, cuando lo correcto sería ver una mixtura entre lo que es lo retributivo y lo restaurativo, buscar la restauración de ecosistemas en este caso y la rehabilitación de las especies afectadas. En cuanto a la pregunta cómo le indico considero que es proporcional si nos referimos al tema de privación de libertad.
Dra. Verónica Burbano	Si es proporcional al daño causado, por cuanto el medio ambiente y los recursos naturales han venido con un detrimento de varios años, no se encontraban tipificados sino es con el Código Orgánico Integral Penal que se encuentran varias figuras que protegen tanto el medio ambiente como los recursos naturales renovables y no renovables. Es proporcional

	<p>por cuanto el daño que se causa a la naturaleza es irreversible, tomando en cuenta que los recursos naturales son aquellos que no pueden ser producidos por el hombre, es decir, si se extinguen dichos recursos naturales no pueden regenerarse y es así que se provoca daño no solo al medio ambiente sino a la sociedad que depende de estos recursos naturales por lo cual las penas si son proporcionales al delito.</p>
Dr. Freddy Sevillano	<p>Sí, creo que las tipificaciones que se han realizado en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a cada una de las conductas que atentan en este caso contra el medio Ambiente pues se encuentran debidamente establecidas en cuanto a la pena esto es de acuerdo con la gravedad de daño que ocasione, de acuerdo con el tipo de conducta que se encuentre establecido.</p>

<u>Entrevistas a Jueces de los Tribunales Penales de la Provincia de Imbabura</u>	
Pregunta 2. ¿Cuáles son los bienes jurídicos protegidos en la comisión de Delitos Ambientales?	
JUEZ	RESPUESTA
Dr. Niederman Chandi	<p>El legislador ha introducido en el Código Orgánico Integral Penal como conducta típica causar daño al medio ambiente, entonces considero que el bien jurídico tutelado sería la naturaleza, ya se sabe que a la naturaleza se le reconocen derechos en esta última carta aprobada en Montecristi, donde se le da una situación, una personería, pero todavía estamos en pañales, se podría decir para desarrollar todo lo que son los derechos de la naturaleza como regularlos, cuantificarlos, pero ese sería en principio el bien jurídico tutelado sería el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano y así también de precautelar la naturaleza.</p>
Dr. Alcívar Tulcanazo	<p>Como lo señala el mismo Código Orgánico Integral Penal los bienes jurídicos protegidos son el Ambiente, los derechos que tiene la naturaleza desde el 2008, la Constitución ha contemplado a la Naturaleza como sujeto de derechos entonces lo que se pretende proteger es la integridad de la naturaleza, claro también hay otros bienes jurídicos, como es en el caso de las afectaciones a los animales, sería la integridad de la especie, su afectación a la especie es lo que se pretende proteger con el Código Integral Penal, es variado, si nos vamos al título de lo que nos determina el COIP, a palabras cortas sería el bien jurídico afectado el Ambiente y la Naturaleza pero si hacemos un análisis más profundo, si hablamos de un incendio forestal sería la integridad del bosque protegido o el bosque incendiado, si nos vamos a la afectación de los animales, la integridad de los animales, en sí, toda afectación.</p>
Dra. Verónica Burbano	<p>Como lo había manifestado anteriormente es el medio ambiente y los recursos naturales tanto renovables como no renovables, entendiéndose a los recursos naturales como todos los elementos que se encuentran en la naturaleza y que no son producidos por el hombre.</p>

Dr. Freddy Sevillano	Dentro de los bienes jurídicos protegidos en esta clase de delitos pues tenemos algunos de manera especial pues tenemos la vida, la salud y además de la integridad, en este caso creo que serían los tres bienes jurídicos que se encuentran protegidos con estas tipificaciones.
----------------------	--

<u>Entrevistas a Jueces de los Tribunales Penales de la Provincia de Imbabura</u>	
Pregunta 3. ¿Hay agravantes de la pena en la comisión de Delitos Ambientales? ¿Cuáles son?	
JUEZ	RESPUESTA
Dr. Niederman Chandi	Conforme establece el artículo 254 del Código Orgánico Integral Penal ha tipificado la conducta típica de daño al medio ambiente, en el inciso primero se establece de uno a tres años, a continuación en el inciso segundo del tipo penal están los agravantes, como en el caso de que se trate de armas químicas, biológicas o nucleares, químicos y agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos, persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas, diseminación de enfermedades o plagas, tecnologías agentes biológicos experimentados u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales, en este sentido pues la pena privativa de libertad en estos casos iría de 16 a 19 años, por lo tanto existen agravantes, están dentro del tipo penal y son específicos en cada uno.
Dr. Alcívar Tulcanazo	Se tomará en cuenta los mismos agravantes generales que nos contempla el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 47 y siguientes, verificados aquellos la imposición de la pena será la más alta más un tercio configurarían la agravante
Dra. Verónica Burbano	Sí, hay tipos de agravantes en todos los tipos penales sobre delitos del Medio Ambiente que están inmersos en cada uno, por ejemplo, se establece que hay agravantes cuando se comete en áreas protegidas, así también cuando hay armas químicas, biológicas.
Dr. Freddy Sevillano	Dentro de la tipificación correspondiente a esta clase de conductas nos encontramos con diferentes agravantes dentro de la configuración de cada una de las tipificaciones, nos establece un tipo de conducta y las circunstancias en la cual le agrava o le disminuye la pena, esto puede verse tal vez en el incendio, de aquellos que suelen hacerse de manera controlada pero sin embargo si este ocasiona daños o se pierda el control del mismo, pues tiene una pena atenuada e igualmente se agrava en el caso de que la consecuencia de esta clase de incendios en si sean la perdida de la vida de alguna persona, entonces son circunstancias en las cuales la pena se agrava o se disminuye.

Entrevistas a Jueces de los Tribunales Penales de la Provincia de Imbabura

Pregunta 4. ¿Está prevista la responsabilidad penal objetiva en los delitos contra el ambiente tipificados en el COIP?

JUEZ	RESPUESTA
Dr. Niederman Chandi	Para mi punto de vista el legislador ha tenido a bien introducir esta conducta contra las personas que atenten contra el medio ambiente, pero si falta trabajo en ubicar parámetros y determinar en forma más fidedigna cuales serían los daños si debería existir un informe del medio ambiente, por lo tanto considero que si se debería trabajar más por parte del legislador, de los operadores de justicia de los estudiantes, profesionales del derecho en lo que son los delitos al medio ambiente.
Dr. Alcívar Tulcanazo	Considero que si el Código Orgánico Integral Penal nos plantea que para verificar la existencia de una infracción y la responsabilidad del procesado se deben cumplir con las cuatro categorías dogmáticas que es el acto, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, estamos hablando más de una responsabilidad subjetiva, pues debemos analizar dentro de lo que es la tipicidad, los elementos subjetivos de la tipicidad en ellos se contempla el elemento volitivo y el elemento cognitivo y en base a ellos si se determina que hubo conocimiento de querer causar daño y lo hizo se verifica el dolo y estamos ante una responsabilidad subjetiva, en cuanto a la responsabilidad objetiva considero que esto más bien debe ser aplicado por los organismos administrativos de protección al ambiente, en los que ahí si lo único que debe interesar es la afectación al ambiente sin importar quien lo hizo, entonces si una entidad o una empresa ocasiono determinada contaminación en algún río, entonces tengo que determinar la responsabilidad objetiva de esta entidad para que cobre a quien causo, únicamente se debería justificar la existencia del daño en lo que es una responsabilidad objetiva, mientras que en la responsabilidad subjetiva tiene que determinarse quien causo y que daño se causó, si hay ese nexo entre estos dos puntos.
Dra. Verónica Burbano	La mayoría de delitos que se encuentran tipificados como delitos contra el Medio Ambiente del Código Orgánico Integral Penal son de tipo penal subjetivo, es decir que se establece por el tipo doloso, con conocimiento y voluntad, se establece un tipo penal objetivo como es el del tipo penal del artículo 254, Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas en la cual por ocupar un objeto peligroso o un elemento peligroso como son las armas químicas, biológicas, nucleares, agroquímicos se crea un riesgo no permitido siendo un tipo objetivo.
Dr. Freddy Sevillano	Si de acuerdo a la forma en la cual se han establecido en el Código Orgánico Integral Penal esto pues nos hace ver en si la forma en la cual en este caso en sujeto activo interviene para la comisión de esta clase de delitos, en vista de ello creo que si estaría inverso dentro de la tipificación la responsabilidad objetiva.

Fiscales de la Provincia de Imbabura

Pregunta 1. ¿Qué parámetros toma a consideración para solicitar la pena al juez cuando se comete un Delito Ambiental?

FISCAL	RESPUESTA
Dr. Gustavo Torres	Los parámetros que se toman en esa circunstancia serian, la gravedad del daño ambiental causado por el infractor y las consecuencias que causan estos a la naturaleza y a la biodiversidad.
Dr. Johnny Hurtado	En primer lugar, para solicitar una pena destinada a una persona que cometió un delito ambiental, hay que tipificar el delito que cometió primero, la conducta del ciudadano a que tipo penal se adecua, una vez que esta adecuada la conducta a un tipo penal también puede ser susceptible esa sanción de una modificación, hay que observar las atenuantes y las agravantes para ese delito cometido, es decir si una pena es de tres a cinco años de prisión, por las agravantes podría aumentar, podría llegar hasta seis años o disminuirse si existieran atenuantes.
Dra. Lizandra Bastidas	Efectivamente los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama se encuentran incorporados en el Código Orgánico Integral Penal actual que se encuentra vigente desde el año 2014, nosotros como fiscales al conocer un tipo penal enmarcado dentro de estos delitos ambientales tenemos que considerar cada una de las diversas conductas que se establecen desde el artículo 245 en adelante, para efecto de la sanción o la pena como es esta pregunta se debe considerar también las atenuantes y agravantes que establece el artículo 44 y 45 del COIP el artículo 47 respecto a las agravantes, a tomar en cuenta estas dos circunstancias.
Dr. Gen Rhea	En relación con lo que se me ha indicado el juzgador en estricto apego a lo que nos manifiesta tanto el Código Orgánico Integral Penal, el Derecho penal, así como la Constitución de la República del Ecuador que garantiza justamente los derechos de las personas y en alusión a la independencia judicial que tiene el juzgador utilizando la sana crítica en este caso tiene la obligación irrestricta de aplicar una pena a quien comete un tipo penal. En cuanto a lo que se consultaba del tema a tratar hay que recordar que nuestro Código Orgánico Integral Penal establece los delitos contra el medio ambiente y la Naturaleza o Pacha mama en los artículos del 245 al 267, lo que si se considerara en nuestra legislación en el momento de resolver ya en la audiencia propiamente si existen atenuantes o agravantes de acuerdo a nuestra legislación pero en su mayoría en casos justamente de grave daño ambiental tienen circunstancias agravantes que se determina el máximo de la pena establecida, dentro de los artículos anteriormente señalados.

Fiscales de la Provincia de Imbabura

Pregunta 2. ¿Qué importancia tiene sancionar penalmente los daños ambientales?

FISCAL	RESPUESTA
Dr. Gustavo Torres	Al respecto, la única manera de proteger el ambiente y la naturaleza es manteniendo y creando nuevas leyes que sancionan este tipo de delitos en esa forma se controla y se protege la flora, la fauna silvestre y los recursos naturales en general.
Dr. Johnny Hurtado	La importancia de sancionar los delitos ambientales es precisamente cuidar el derecho que tiene la naturaleza hoy por hoy, cuidar nuestra naturaleza y nuestro ecosistema, al tipificar los delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal lo que busca el legislador es precisamente sancionar a las personas que cometen estos delitos, pero más que sancionar hacer conciencia en las personas de que no se cometan esos delitos. El derecho penal pues, es de última ratio, hay que sancionar excepcionalmente, lo que primero hay que hacer es concientizar a las personas de que no se cometan estos delitos.
Dra. Lizandra Bastidas	Respecto a esta pregunta considero que como lo había manifestado, es una novedad incorporar ya en el Código Orgánico Integral Penal los delitos contra el medio ambiente o naturaleza o Pacha Mama, haciéndole notar a la Naturaleza como el sujeto pasivo del delito, siendo el sujeto contra quien se comete el delito, por ende la afectación no solo sería para una determinada persona sino para el conglomerado social, para todos los que habitamos en el país y tenemos la responsabilidad sobre la naturaleza, la importancia de sancionar estos delitos penales obviamente en la actualidad en donde se ha incorporado nuevas tecnologías, nuevos mecanismos incluso de contaminación al ambiente y de maneras de dañar el medio ambiente es importante incorporar la sanción a efecto de que primero se concientice en la ciudadanía el hecho de conservar todas las áreas de la biodiversidad y posteriormente, al existir una sanción de privación de la libertad al igual que una pena pecuniaria que también incorpora el Código Orgánico Integral Penal, la población sabrá que ciertas conductas que antes se creían eran conductas normales, como contaminar los ríos, la quema de la flora se consideraba como algo natural, hoy está sancionado y penalmente responsables serán quienes infrinjan estas normativas.
Dr. Gen Rhea	Es muy importante si se ha adecuado una conducta a un tipo penal por parte del agente o del sujeto activo de la infracción, ya que hay que señalar que el juez una vez que se ha determinado ya una responsabilidad del sujeto activo, el juez en sentencia dispondrá que es una obligación del sentenciado restaurar integralmente los ecosistemas además reparar e indemnizar a las personas y así mismo a las comunidades; esta norma es conforme al planteamiento constitucional que distingue indemnización y restauración siendo esta última un derecho constitucional de la Naturaleza.

Fiscales de la Provincia de Imbabura

Pregunta 3. ¿Desde su experiencia, cree usted que el establecimiento de Delitos Ambientales en el COIP ha servido para disminuir los daños en el ambiente y la naturaleza en el Ecuador? ¿Por qué?

FISCAL	RESPUESTA
Dr. Gustavo Torres	En parte si han disminuido, digo en parte porque faltan los medios ya sean económicos, medios logísticos, humanos para poder llevar acabo de forma normal un control, por eso hace falta más concientización por parte de las esferas del Estado, ya que como ejemplo tenemos que la explotación indiscriminada minera y de recursos naturales no son controlados y como resultado tenemos la contaminación a causa de la explotación en los campos petroleros y la extracción de minas.
Dr. Johnny Hurtado	Creo que sí, porque cuando una persona es sancionada por un delito ambiental, el resto de las personas escarmenta y evita cometer estos delitos, ejemplo los incendios que se producen en el mes de septiembre en Quito. En agosto- septiembre, hace dos años atrás existían muchos incendios en la provincia de Pichincha y en este año casi ya no existieron muchos incendios, entonces la ciudadanía se da cuenta y el hecho de sancionar a las personas que cometen estos delitos crea también conciencia en las personas para evitar tener esas actitudes porque pueden ser castigados.
Dra. Lizandra Bastidas	El impacto que haya tenido el establecer ya los delitos ambientales en el COIP no se ha podido observar desde mi perspectiva que haya disminuido el accionar delincencial en contra de la Naturaleza, porque todavía, si bien es cierto, no con tanta frecuencia, pero hay épocas del año en donde las personas provocan estos daños en el medio ambiente especialmente las quemas que es lo que más se ha escuchado o se ha hecho visible el daño ambiental, ha habido campañas respecto a eso, respecto a la sanción, respecto a no tener este tipo de conductas pero considero que son demasiado tenues y no han aplacado el accionar de muchas personas que son inconscientes y actúan con ese dolo de dañar la Naturaleza.
Dr. Gen Rhea	Personalmente tal vez puedo diferir de muchos criterios pero para mi concepto pienso que no, falta aún mucho por hacer desde la concepción de las personas debemos tomar en cuenta que si bien la misma Constitución establece que los ciudadanos somos responsables de la conservación del medio ambiente, pienso que debe haber un cambio radical, un sistema educacional y políticas de Estado que conlleven a que desde la cosmovisión de las personas se respete justamente este proteccionismo al medio ambiente, entonces aún hay mucho que trabajar, también en nuestros medios, no tenemos mecanismos efectivos que puedan verificar inclusive el cometimiento de infracciones, se puede ver un caso excepcional, el de Galápagos donde efectivamente ahí si tienen un proteccionismo estatal y es un referente, se puede decir a nivel de nuestro país, pero pese a aquello también se cometen infracciones, muchas veces se encuentran barcos chinos en mar territorial donde se permite todavía cometer estas infracciones por lo que faltaría inclusive un poco más de control y los medios tecnológicos para poder

	tener un respectivo cumplimiento y que no se cometan estas conductas, por lo que considero en ese sentido que no.
--	---

<u>Fiscales de la Provincia de Imbabura</u>	
Pregunta 4. ¿Cuál es su opinión sobre el sistema de sanciones penales para los delitos contra el Ambiente?	
FISCAL	RESPUESTA
Dr. Gustavo Torres	Yo considero que por la gravedad de este tipo de delitos y ya que afecta de forma general a la humanidad, a los componentes mismos de las sociedades, son delitos contra la vida misma y por ende las penas son muy leves, se deben modificar las mismas, porque las penas deben ser de acuerdo al daño que cause la infracción y como vemos este tipo de infracciones contra la naturaleza son muy graves entonces por eso las penas deberían ser modificadas para que las sanciones sean más rigurosas.
Dr. Johnny Hurtado	Personalmente considero que están bien tipificados, considero que las sanciones también son acordes a las actividades de las personas, no consideraría que se debería aumentar ni disminuir la pena en los delitos ambientales, están bien tal cual como se encuentran catalogados en la actualidad.
Dra. Lizandra Bastidas	El Código Orgánico Integral Penal ha dividido las penas de prisión y de reclusión, identificando a las de prisión de hasta cinco años y las de reclusión de cinco años en adelante de lo que se puede evidenciar en las sanciones dentro de los delitos ambientales van de uno a tres años la sanción en su mayoría de tipos penales, incluso en otros no supera esta pena. Considero que al querer, por parte del legislador, evidenciarse una concientización dependiendo de las circunstancias y del hecho que rodee al tipo penal, deberían ser penas más drásticas en contra de la personas naturales y jurídicas, sanciones a nivel pecuniario por su accionar contaminante a la Naturaleza, considero también que las sanciones pecuniarias también deberían ser más drásticas a efecto de que se pueda evidenciar de que se está generando una sanción y la persona natural o jurídica concientice respecto al hecho y daño que ha provocado.
Dr. Gen Rhea	Hay que recordar que en nuestra Constitución esta normado el constitucionalismo ambiental, está regido desde la Constitución del 2008 tiene un reconocimiento de derechos ambientales desde una concepción individual y supraindividual y la misma Constitución nos dice que la protección del patrimonio natural es un deber y responsabilidad de los ciudadanos, pero lo más novedoso en la Constitución es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, lo cual ha sentado las bases del Derecho Penal y en el Código Orgánico Integral Penal tipifica las infracciones contra el medio

	ambiente y la Naturaleza que abarcan la biodiversidad, los recursos naturales y la gestión ambiental y parte de aquello también tiene una innovación del desarrollo de las pautas constitucionales como aquellas relativas a la restauración de ecosistemas, la imprescriptibilidad y la prevención que se refleja con la claridad en la aplicación de las medidas procesales de protección específicas frente a una actividad contaminante.
--	--

<u>Asesor Jurídico del Ministerio del Ambiente de Imbabura</u>	
Abogado Carlos Daniel Lluglla Aman	
PREGUNTA 1	¿Sabe usted si hay personas en el Ecuador sancionadas por el cometimiento de Delitos Ambientales?
RESPUESTA:	<p>Sí, conozco personas que fueron sancionadas por delitos ambientales ocurridos aquí en Ecuador, fui uno de los partícipes abogados en los procesos penales sancionatorios de las personas que realizaron o cometieron delitos ambientales. El primero fue realizado en el 2016, llamado normalmente como el “Caso Huangana” sancionando a dos personas con la pena privativa de libertad de tres años, 4 cuatro remuneraciones básicas unificadas como sanción administrativa y también como daños al ambiente, estimados en un valor de cuatro mil dólares a cada uno. Actualmente las personas se encuentran todavía cumpliendo su pena en el centro de rehabilitación social de Sucumbíos.</p> <p>El segundo caso bajo mi cargo en la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, fue el caso del señor Colombo Alemán, sancionado con un año de prisión, con seis remuneraciones básicas unificadas por sanciones administrativas y una sanción por reparación al Ambiente estimado en un valor de veintidós mil dólares. Contestando a la pregunta entonces, si tengo conocimiento de que personas son sancionadas de acuerdo al Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal por Delitos Ambientales.</p>
PREGUNTA 2	¿Cuál ha sido el impacto del cometimiento de Delitos Ambientales sancionados en el Ecuador?
RESPUESTA:	Respondiendo a su pregunta con el impacto sancionado en delitos ambientales podemos manifestar que con las mismas sí ha bajado el índice de tráfico de vida silvestre, casería indiscriminada de vida silvestre baja un índice primordial, no podemos tampoco poner en desconocimiento de que existe también el consumo inadecuado de vida silvestre, pero si ha bajado un índice considerable en los cometimientos de Delitos Ambientales.
PREGUNTA 3	¿Considera usted que la sanción correspondiente en cada delito tipificado en el COIP es proporcional al daño causado? ¿Por qué?
RESPUESTA:	Muchas de las veces el daño causado no cumple con algunos requisitos, podemos manifestar en este caso que una sanción administrativa o penal de prisión o sanciones económicas no sustituyen al daño causado ambiental por la misma razón podríamos decir

	que en ciertos factores podríamos aplicar una norma jurídica en la cual se vea protegida la biodiversidad todavía, pero en cierta manera podemos pronunciar que la mismas leyes si sancionan y proporcionan en ciertos casos una adecuada manifestación en la pena y en la sanción interpuesta a las personas que cometen delitos ambientales.
PREGUNTA 4	¿La Biodiversidad está protegida en el Estado Ecuatoriano y sus sanciones están acorde a la nueva legislación ambiental?
RESPUESTA:	Bueno, debo manifestar que el 12 de abril se puso en vigencia el Código Orgánico Ambiental, norma que reemplazo y derogó a la Ley Forestal y de Vida Silvestre, bajando el índice a infracciones ambientales, el COIP y el Código Orgánico Ambiental son normas ahora de aplicación directa, las cuales ayudan y facultan a contrarrestar los delitos ambientales, las infracciones ambientales. Ahora con nuevas normas legislativas, protege aún más el Estado a la Biodiversidad.

6.2. Discusión de la información obtenida

Se ha aplicado la entrevista a cuatro jueces de los tribunales de garantías penales, interrogándolos principalmente acerca de la tipificación de los delitos ambientales y ciertos parámetros jurídicos como la proporcionalidad de la sanción, sobre los bienes jurídicos afectados, sus atenuantes y agravantes y la responsabilidad penal objetiva en este tipo de delitos. A continuación, analizaremos las respuestas obtenidas enfatizando en los puntos mencionados anteriormente.

En cuanto a que *si la sanción correspondiente en cada delito tipificado en el COIP es proporcional al daño causado*, los jueces han manifestado un criterio similar, puesto que los cuatro consideran que si es proporcional; sin embargo, algo muy interesante que resaltar es que concuerdan con que la valoración de la proporcionalidad se mide de acuerdo a la gravedad del daño causado, al manifestar que en el caso de los recursos naturales no renovables, estos son difíciles de recuperarlos o repararlos o en algunos casos como la perdida de especies es imposible repararlos y en este punto, tomando como ejemplo, nos vamos a remitirnos al Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) el cual se refiere a los Delitos contra la flora y la fauna silvestre, al cual lo estudiaremos por partes, entonces, nos establece que: “la persona que cace pesque capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie,

permute o comercialice”... Todas estas acciones estarían consideradas como causantes de un daño irreparable hacia especies animales o vegetales, continua expresando...”especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos de flora o fauna silvestres terrestres, marina o acuática de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Nacional”..., nos refiere que en cualquier forma en la que una especie sea deteriorada ya sea en partes pierde su constitución y por lo tanto se extinguiría gradualmente.

La sanción para este delito es la pena privativa de libertad de uno a tres años y justamente aquí es donde nos enfocamos en la cuestión de que si esta sanción está acorde a la acción o la conducta descrita teniendo en cuenta que dichas acciones provocan un daño casi irrecuperable para las especies y adicionalmente para obtener el análisis de la proporcionalidad de la pena se deben incluir las circunstancias agravantes que se establecen en este delito, si existe se impondría la pena máxima de tres años, a lo cual los profesionales del derecho en materia penal afirman y están de acuerdo con que es proporcional al daño causado, tomando como ejemplo la afectación directa a especies de flora o fauna. Algo que se debe tomar en cuenta y que recomiendan considerar es la aplicación del principio de reparación integral de daño ambiental, el cual se fundamenta en revertir el impacto y daños ambientales provocados a causa de este delito.

Dentro de esta investigación es muy importante recalcar el objetivo o la causa que llevo a los legisladores a la tipificación de Delitos Ambientales, siendo este prevenir y contrarrestar daños ambientales causados al igual que buscar la protección y garantía de los derechos de la naturaleza, lo que nos lleva a investigar *cuales son los bienes jurídicos que protege la tipificación de estos delitos*. En este contexto, los jueces de garantías Penales han manifestado conjuntamente y concuerdan que los bienes protegidos son: En principio la naturaleza a la cual se le reconocen derechos, pues ahora tiene calidad de sujeto de derechos, en base a este precepto jurídico es que se han creado normativas tanto de carácter administrativo como normas jurídicas penales lo cual está ligado con el derecho que tienen las personas de vivir en un medio ambiente sano, que se encuentra establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador,

subsiguientemente se vincula con el derecho a la salud también, entonces estos tres elementos vendrían a ser los bienes jurídicos principales por los cuales se instaura la tipificación de los Delitos Ambientales.

Al hablar de los bienes jurídicos protegidos es conveniente analizar que existen afectaciones específicas en cada delito, para demostrarlo tomaremos como ejemplo uno de los delitos establecidos en el COIP. El Art. 246, se refiere a los incendios forestales y de vegetación, sancionando así a la persona que lo provoque con pena privativa de libertad de uno a tres años, en tal caso, en forma general por la comisión de este delito se estaría afectando directamente a la naturaleza, vinculada con la salud de las personas, pero específicamente en este tipo penal, se ve reflejada la integridad del bosque que ha sido incendiado, o de la vegetación que pudiere existir que forma parte de un ecosistema equilibrado y por ende de la naturaleza que recibe esta afectación. Otro ejemplo lo podríamos establecer en el Art. 253 que describe el delito de contaminación del aire en el que su bien jurídico protegido es la atmósfera y componentes del espacio aéreo, esta contaminación afectaría directamente a la salud de las personas

Los jueces al imponer una sanción por cometimiento de un delito ambiental toma en cuenta atenuantes y agravantes, en ese sentido, un agravante es un elemento de carácter cuantitativo de a pena, es decir el aumento de la pena y el fundamento jurídico de este elemento es que por medio de su aplicación de configura una mayor reprensión en la conducta del transgresor. En el caso de esta investigación, los entrevistados conjuntamente manifestaron que en cada uno los delitos ambientales existen establecidas circunstancias que conllevarían al aumento de la pena las mismas que ocurren junto con el hecho delictivo del cual se obtiene una consecuencia más lesiva para el medio ambiente.

Esto lo podemos evidenciar en varios artículos referentes a delitos ambientales donde se establecen los atenuantes que determinaran el aumento de la pena. Es el caso que en el Art. 254, perteneciente a la sección tercera sobre Delitos contra la Gestión Ambiental,

nos establece el delito de “Gestión prohibida o ni autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas”. Y en cuanto a las circunstancias en las que la pena ya establecida anteriormente podría aumentar, explica que serían cuando se utilice armas químicas, biológicas o nucleares; con químicos y agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas; cuando haya diseminación de enfermedades o plagas; la utilización de tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. En caso de incurrir en estas situaciones se aumenta la pena respectiva hasta cinco años, puesto que se está causando un daño aún más grave. Se aumenta una agravante más, la cual refiere que: “Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años”. Razón por la cual aquí se está perjudicando a otro bien jurídico protegido de suma importancia como es la vida.

Se averiguó a los entrevistados respecto a *si existe la responsabilidad objetiva en estos tipos penales*, recalando que la imputación objetiva es aquella que se configurara cuando se verifica un hecho típico penalmente, el nexo de causalidad entre la conducta del sujeto y el resultado de ese comportamiento, esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado determina la responsabilidad penal objetiva. Entonces nos manifiestan los jueces de garantías penales al respecto que para que el delito se configure debe cumplir con cuatro elementos que son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, lo cual vendría a determinar la responsabilidad subjetiva, que es el tipo de responsabilidad que se ve reflejada en los delitos ambientales, sin embargo la responsabilidad objetiva también es aceptada dentro del Derecho Ambiental, pues mediante la comprobación de esta se llega a determinar la responsabilidad de indemnización y reparación de daño causado a la naturaleza que es independiente de la existencia de culpa, lo es porque esta responsabilidad es aplicada por los organismos administrativos de protección al ambiente, como se menciona, ya que se toma a consideración únicamente la afectación al ambiente, esto está esclarecido también en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es necesario evidenciar esta responsabilidad penal objetiva en los tipos penales que atentan al medio ambiente. En la quinta sección que se refiere a “Delitos contra los Recursos Naturales no Renovables”, el Art. 260 constituye los Delitos contra los Recursos Mineros, expresando que: “La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. En este tipo penal se encuentra la responsabilidad objetiva, al momento en el que el legislador tipifica, “sin permiso de autoridad competente” es una prohibición, así mismo la acción que es la extracción, la explotación, la comercialización, etc.” son hechos típicos que su realización conlleva un delito y sanción, por otro lado también está la responsabilidad subjetiva, ya que para terminar de configurar el delito se verifica sobre el conocimiento del sujeto de que cometió el hecho es decir que adecuo su conducta a la descripción del delito tipificado y que dicha conducta causo un daño a la naturaleza como bien jurídico protegido en general.

La entrevista dirigida a los fiscales se ha planteado por el hecho de que los delitos son puestos a conocimiento de las autoridades por medio de las investigaciones realizadas por parte de fiscalía, investigación en la cual se reúnen pruebas suficientes que llevan al Fiscal a solicitar se resuelva imponer una pena a una persona que ha cometido un delito ambiental.

Entonces sobre *los parámetros que toman los fiscales a consideración para solicitar se lleve a cabo un proceso de juzgamiento por delitos ambientales*, han nombrado varios elementos, uno de ellos en el que la mayoría concuerda es sobre la tipicidad, es decir la acción u omisión sea dolosa o culpable del actor, de la cual se presume causa un daño al medio ambiente debe estar tipificada, descrita en un cuerpo normativo que en este caso es el Código Orgánico Integral Penal. Otro de los elementos o parámetros que supieron manifestar, toman a consideración es la gravedad del daño causado, lo cual se puede cuantificar de acuerdo a los agravantes y atenuantes que son circunstancias que rodean el delito ambiental que se vaya a poner a conocimiento de la autoridad.

Para verse reflejado todos estos parámetros que manifiestan los fiscales tomamos como ejemplo el Art. 262, se refiere a la paralización del servicio de distribución de combustibles, dice “La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustible”. En la redacción de estas palabras el tipo penal nos manifiesta lo que en efecto es conducta que se la considerada incorrecta, que causa daños y por lo tanto está penalizada, también al estar tipificada en un cuerpo legal se cumple con el principio de legalidad en virtud de que se establece que no hay crimen sin ley previa, por tanto, tampoco pena sin ley, posteriormente manifiesta que: “será sancionada con una pena privativa de libertad de seis a un año”. Efectivamente esta conducta tienen una sanción a la cual el infractor deberá someterse por adecuar su conducta a este tipo penal que está tipificado. Entonces esto es lo que observa el fiscal en primer lugar si la acción que ha llegado a su conocimiento está tipificada y descrita dentro de la normativa penal para así de forma legal conseguir sancionar al sujeto que cometió el delito.

La cuestión de *la importancia que tiene sancionar penalmente los delitos ambientales*, se ha planteado debido a que esta investigación está encaminada a determinar cuál ha sido el resultado de la tipificación de los delitos ambientales en una normativa penal, y teniendo como uno de los objetivos proyectados, lograr demostrar si se ha concientizado a la población ecuatoriana respecto a la degradación ambiental, en ese caso, lo expresado por los fiscales, es que en primer lugar nuestra legislación como nuevas directrices en Derecho Ambiental, ha conseguido otorgar a la naturaleza derechos constitucionales, teniéndola ahora como sujeto de derechos, al imponerle esta condición, se ha establecido un conjunto de normas tanto de carácter administrativo como penal que es el caso del Código Orgánico Integral Penal.

En segundo lugar han coincidido en manifestar que más que penalizar las acciones y conductas que atentan contra el medio ambiente, contra los ecosistemas, contra los recursos naturales, se debe conseguir la concientización de la población. Tomando en cuenta como nos mencionan que el Derecho Penal es de ultima ratio, es decir, que se

debe llegar a última instancia para ser aplicado, en materia de derecho ambiental si existe como mencionamos anteriormente normas de carácter administrativo o política de gestión ambiental que están propuestas a evitar acrecentar el daño que se ha visto más avanzado en la actualidad hacia la naturaleza; sin embargo, cuando estas no son suficientes para frenar dicho detrimento, es considerada la aplicación del derecho penal. Entonces este es el punto de partida de la tipificación de las conductas atentatoria al medio ambiente configuradas como delitos, establecidos también para crear una concientización en la sociedad ecuatoriana sobre el deterioro ambiental. Poniendo un ejemplo, si a una persona que cause un incendio o que invada una zona de reserva ecológica se le va a aplicar una multa, quizá, no sea inconveniente alguno para el sujeto el pago de una multa y caiga en reincidencia, pero si se aplica la multa como indemnización o reparación integral a la naturaleza, y también la sanción de pena privativa de libertad que en algunos casos llega hasta 10 años de prisión, podría generar más concientización por la conservación del medio ambiente y procurar no volver a cometer este tipo de delitos.

Al preguntar a los fiscales si piensan que con el establecimiento de delitos ambientales en el COIP se ha conseguido disminuir los daños a la naturaleza, han manifestado una discrepancia en cuanto al resultado, puesto que en bajo porcentaje se puede afirmar que han disminuido las conductas delictivas que atentan a la naturaleza, pero al mencionar que es un bajo porcentaje se está asimilando que no se está llevando a cabo de forma efectiva aun con la instauración de normas de carácter penal que son más estrictas al imputar estas conductas, no se ha observado en su totalidad un cambio en cuanto a la reducción de daño al ambiente.

Respecto al intento de cambiar la perspectiva de la población sobre el daño ambiental, manifiestan que es necesario a más del establecimiento de normas de carácter penal, el promover políticas de educación en materia ambiental por parte de las esferas del Estado. Por esta razón ha sido primordial la entrevista a fiscales, ya que ellos conocen tanto sobre delitos, como las afectaciones que estos provocan al ambiente y con ello las estadísticas del accionar delincencial por parte de la población ecuatoriana, y

consiguen referir que aún siguen conociéndose casos de explotación minera, de incendios forestales, contaminación en campos petroleros, contaminación de recursos naturales que afectan al equilibrio de los ecosistemas, a la biodiversidad, en general a la naturaleza. Si bien es cierto tenemos una mención de parte de uno de los entrevistados que es contraria a la mayoría, ya que manifiesta que en casos de incendios forestales se ha visto reflejada una considerable reducción de estas quemadas que eran muy comunes, pero aun así no se han logrado frenar del todo, se ha visto una disminución pero no una extinción por completo. En consecuencia la incorporación de delitos ambientales en la normativa penal es correcta, pero aun no es efectiva al cien por ciento, pues requiere de la colaboración de políticas educativas de información tanto de las consecuencias del daño ambiental como las sanciones correspondientes que logre escarmentar a la ciudadanía.

Referente *al sistema de sanciones penales para delitos ambientales*, los entrevistados opinan que debido a la gravedad que causan estas conductas atentatorias contra el medio ambiente es necesario reforzar las penas, pues se ve afectado ciertos bienes jurídicos aún más importantes como los que hemos venido mencionando, tales como en principio la naturaleza y todos sus componentes, y si se afecta la naturaleza se ve vulnerado el derecho a vivir en un medio ambiente sano que tienen todas las personas y si esto ocurre pueden verse afectados otros derechos vinculados al mismo.

Para el análisis de la proporcionalidad de la pena en un delito ambiental se ha tomado como ejemplo el delito tipificado en el Art. 266 que trata sobre “Sustracción de Hidrocarburos”, tiene la sanción de pena privativa de libertad de cinco a siete años, la pena máxima es de siete años de acuerdo a las circunstancias en las que se ha cometido el delito. Primero se debe determinar el grado de daño causado, si este es susceptible de reparación o regeneración, en este caso se trata de hidrocarburos, estos son recursos no renovables, lo que quiere decir que no se conseguirá su restablecimiento, recursos tales como el petróleo apreciado como una fuente principal de energía, y que para su extracción se requiere de un procedimiento muy cuidadoso, el cual aún no se ha logrado realizar sin causar daños al territorio donde este se encuentre, causa daño

principalmente al suelo, contaminación al aire, al agua a la flora y la fauna perteneciente al lugar donde se realice la extracción, debido a ese motivo se discute que su pena es demasiado baja considerando todas las afectaciones que provoca su sustracción ilícita. En el caso de verse configurado cualquier delito de la sección referente a delitos contra los recursos no renovables se determina la responsabilidad con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador, lo cual no podría en ninguna situación sustituir la recuperación de un recurso natural no renovable como son los hidrocarburos.

En la entrevista realizada al Asesor Jurídico del Ministerio del Ambiente del Distrito provincial de Imbabura, en primer lugar el abogado nos manifiesta que *si existen personas sancionadas por delitos ambientales en nuestro país* y nos da dos casos en los cuales se ha llevado a cabo un procedimiento penal dando como resultado la sanción de varios ciudadanos por el delito tipificado en el Art. 247 sobre “Delitos contra la flora y fauna” específicamente por caza indiscriminada de una especie en peligro de extinción como es la “huangana”, lo cual nos lleva al convencimiento de que se están aplicando las normas penales establecidas para sancionar delitos cometidos contra el ambiente. Respecto *al impacto del cometimiento de estos delitos* refiere que en el caso de mencionado delito el tráfico de vida silvestre ha reducido, pero aún existe, se pretende conocer sobre la biodiversidad que tiene nuestro país y con ello sobre las especies que se encuentran en peligro de extinción, entonces la ciudadanía de esta manera lograra diferenciar a varias especies protegidas y que no cabe contra ellas realizar actos como son la caza indiscriminada que supera el límite dispuesto para el consumo humano.

Con respecto a *la proporción de la pena aplicada para cada delito ambiental*, del mismo modo considera que para determinarla se toma en cuenta el daño ambiental causado al bien jurídico protegido que es la naturaleza y la integridad de las especies y de los ecosistemas, puesto que con una sanción ya sea de prisión o pecuniaria, sea cual sea la cantidad no va a restaurar el daño causado, con lo cual la idea más factible para evitar el daño es la prevención que es lo que se espera lograr con la tipificación de los delitos ambientales.

Sobre la protección de la biodiversidad, como hemos venido manifestando las normas destinadas a la protección del medio ambiente y la naturaleza están encaminadas más a la prevención del daño ambiental, cuerpos legales como el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente nos dan parámetros de control ambiental y nos tipifican delitos, es necesario poner en conocimiento casos en los cuales se muestra las consecuencias que conllevan el cometimiento de estos delitos, demostrando tanto las sanciones que pueden ser acreedores los infractores como los daños irreversibles que se causen al medio ambiente y que de esta manera se logre disminuir el índice delincencial en delitos ambientales.

7. CONCLUSIONES:

De la investigación realizada se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Los Delitos Ambientales se establecen como un mecanismo, que a través de la normativa penal está encaminado primero, a la protección de derechos y garantías que ahora tiene la Naturaleza como sujeto de derechos, tomando en cuenta que el cuidado del medio ambiente es un deber que nos concierne a todos los seres humanos que habitamos en ella, por lo que cualquier persona tiene el derecho de exigir la reparación del daño causado al Estado. La imputación del sujeto que cometa esta clase de actos contra el medio ambiente tiene como propósito lograr en la población ecuatoriana la concientización del grave daño ambiental que sufre nuestro país o problemas ambientales tales como la explotación minera, la contaminación al suelo, aire y afectaciones contra los recursos naturales, problemas que aun hoy en día no se han resultado y continúan causando un daño directo a la naturaleza y a la población.

Para cada una de las conductas atentatorias contra la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran establecidas también sanciones de privación de libertad, y en cuanto a la proporcionalidad de esta pena, en delitos ambientales se determina tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, sin embargo, se ha llegado a comprobar que no existe una proporcionalidad de la pena, puesto que en varios delitos como aquellos cometidos contra de los recursos no renovables, la extinción de especies animales o vegetales, la contaminación al aire son elementos de la naturaleza que difícilmente se pueden regenerarse y por ende el daño causado no queda completamente reparado con la sanción de la privación de libertad o la multa de determinada cantidad de dinero.

El bien jurídico protegido en la comisión de delitos ambientales en general es la Naturaleza, el medio ambiente en el que vivimos, lo cual se complementa con el derecho constitucional que tenemos las personas de vivir en un medio ambiente sano, por ende este está ligado a otros derechos como el derecho a la salud porque como

consecuencia de la contaminación al aire, los seres humanos estarían frente al riesgo de padecer enfermedades respiratorias, así como también la contaminación al agua, siendo este un elemento indispensable para nuestra sobrevivencia, su descuido y falta de abastecimiento generaría una deficiencia en la salud del ser humano. Con esto se ve afectado el derecho a una vida digna de las personas, y por esta razón se llega a la conclusión de que el cuidado del medio ambiente a través de normativas penales estrictas es indispensable, pero también su correcta aplicación y cumplimiento se ha visto ineficiente frente al objetivo que pretende conseguir.

El control por parte del Estado para reducir el índice delincencial en cometimientos de delitos ambientales es ineficiente, porque existen actos que se han llevado a cabo sin realizar estudios de impacto ambiental adecuados, por ello aún tenemos situaciones como actividad ilícita de recursos mineros, la explotación petrolera en áreas de reserva ecológica con procedimientos poco adecuados que terminan destruyendo los ecosistemas de esta área donde existen especies que forman parte de la biodiversidad ecuatoriana.

8. RECOMENDACIONES:

En cuanto a la pena que se impone frente al cometimiento de delitos ambientales, si bien es cierto se garantiza la responsabilidad objetiva, en torno de que todo daño ambiental causado tendrá la sanción que le corresponde además de la obligación de restaurar integralmente el ecosistema afectado, el cumplimiento de esta disposición necesita un control más exhaustivo, con una vigilancia y auditoria, de la cual se emita un veredicto que compruebe que efectivamente se consiguió la restauración del daño causado al medio ambiente.

Fortalecer el apoyo de instaurar una educación ambiental, en todos los centros educativos del país, es sustancial hoy en día que tanto las generaciones presentes como las nuevas estén al tanto del cuidado del medio ambiente, que lleguen a conocer y estar conscientes del deterioro ambiental evidente en nuestros días, las consecuencias que a futuro pueden generar para la subsistencia del ser humano, sobre los mecanismos que se pueden utilizar para evitar causar daño ambiental y sobre todo que se tenga conocimiento de la tipificación de delitos ambientales, cuales son los actos y conductas que están penalizados por la ley para evitar cometerlos y crear conciencia de que al incurrir en estos delitos se tendrá como resultado una sanción equivalente a pena privativa de libertad, multas de carácter pecuniario y restauración del daño causado.

Crear nuevos programas, políticas públicas o campañas que estén encaminadas a la conservación del medio ambiente y restauración ecológica, si bien es cierto, se han creado algunas de ellas lideradas por el Ministerio del Ambiente, pero al fomentar más campañas o políticas públicas que se mantengan en constante innovación y lleguen a ser efectivas conjuntamente con la difusión de la legislación ambiental con carácter exigente que se hagan conocer tanto a personas naturales como jurídicas sobre cuáles son los derechos que tienen la Naturaleza y la obligación que tienen los ciudadanos de exigir estos derechos en nombre de la Naturaleza.

Un mejoramiento de la gestión ambiental en cuanto al control del daño ambiental con la revisión profunda de estudios de impacto ambiental, requerimiento obligatorio para el otorgamiento de licencias ambientales cuando se pretenda realizar una actividad que conlleve causar un posible daño a la naturaleza, aplicando de esta manera principios ambientales tales como la prevención y precaución para conseguir evitar y mitigar la afectación ambiental.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Libros y revistas científicas

Cafferatta, N. (2004) *“Introducción al Derecho Ambiental”* México: Instituto Nacional de Ecología INE-Semarnat.

Carmona C. (1997) *“Delitos contra los recursos naturales, el medio Ambiente, la flora y la fauna”*. Editorial Marcial Pons.

Carson, R. (1962). *“Primavera Silenciosa”* U.S.A. Edición y Traducción de Joandomenec Ros (2010). *“Primavera Silenciosa”* Barcelona: Editorial Crítica, S.L.

Crespo, R. (2012) *“Derechos de la Naturaleza”* Ibarra: Institutos de altos Estudios UTN.

GEF-PNUD. (2000): *“Evaluación de los Impactos Ambientales, Económicos y Sociales”*.

Larrea Andrade, M. (2008). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: Edi-legales.

López, L. (2004) *“Aplicación de las técnicas de restauración hidrológico forestal en la recuperación de áreas degradadas por incendios forestales”*. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid.

Lorenzetti, R. (2011). *“Teoría del Derecho Ambiental”*. Bogotá: Temis.

Ministerio del Ambiente, Proyecto ECU/99/G31 Cambio Climático, Quito: Ecuador.

Monteros, J. (2015). *“Cambio Climático y el sector forestal en el Ecuador (2003-2008)”*. Quito: Econciencia Verde-Ministerio del Ambiente-Revista especializada en Medio Ambiente.

Morán, F. (2005). *“Delitos y Contravenciones Penales Ambientales”*. Quito: Revista Jurídica.

Narváez, I.; Narváez, J. (2012). *“Derecho Ambiental en clave neo constitucional”*: Quito: Flacso, sede Ecuador.

Narváez, Iván. (2004) *“Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental”*. Quito: 1ra Edición, Editorial Fausto Reinoso.

Peña, M. (2008). *“Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano”*. Quito: Editorial Jurídica Continental.

Pérez, E. (2008). *“Derecho Ambiental ecuatoriano”*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones 1ª. Ed.

Rodríguez, F. (2007). *“Derecho Ambiental”* Córdoba. Argentina: UNIVERSITAS. Editorial Científica Universitaria.

Silva, J. (2004). *“Derecho Ambiental 2ª. Ed.”* Madrid: Dykinson.

Silva, J.; Montaner, R. (2012). *“Los delitos contra el medio ambiente”*. Barcelona: Atelier.

Simón, F. (2012). *“Medio Ambiente y derechos fundamentales”*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Normativa legal

Asamblea Constituyente, (2008), *“Constitución de la República del Ecuador”*. Montecristi: Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional, (2014). *“Código Orgánico Integral Penal”*. Quito: Registro Oficial No. 180.

Asamblea Nacional, (2017). *“Código Orgánico del Ambiente”*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983.

Asamblea Nacional, (2004). *“Ley de Gestión Ambiental”*. Quito: Registro Oficial Suplemento 418.

Linkografía

Asamblea General de las Naciones Unidas, (1982). *“Carta Mundial de la Naturaleza”*, Nueva York. Recuperado de:

http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf

Eschenhagen, M. (2007). “*Las Cumbres Ambientales Internacionales y la educación ambiental*”. Bogotá: OASIS, Redalyc. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/531/53101204.pdf>

Naciones Unidas. (1973). “*Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, del 5 al 16 de junio de 1972*”. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

Naciones Unidas (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de:

http://www.unesco.org/education/pdf/RIO_S.PDF

Naciones Unidas. (1998). *“Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Kyoto, Japón en 1997”*. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

Naciones Unidas. (2002). *“Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre del 2002”*. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de:

https://unctad.org/es/Docs/aconf199d20_sp.pdf

10. ANEXOS: MODELO DE ENTREVISTA:

Preguntas a Jueces:

1. ¿Considera usted que la sanción correspondiente en cada delito tipificado en el COIP es proporcional al daño causado? ¿Por qué?
2. ¿Cuáles son los bienes jurídicos afectados por el cometimiento de Delitos Ambientales?
3. ¿Existen agravantes y atenuantes que se toman en cuenta al imponer la pena para sancionar Delitos Ambientales? ¿Cuáles son?
4. ¿Está prevista la responsabilidad penal objetiva en los delitos contra el ambiente tipificados en el COIP?

Preguntas a Fiscales:

1. ¿Qué parámetros toma a consideración para solicitar la pena al juez cuando se comete un Delito Ambiental?
2. ¿Qué importancia tiene sancionar penalmente los daños ambientales?
3. ¿Desde su experiencia, cree usted que el establecimiento de Delitos Ambientales en el COIP ha servido para disminuir los daños en el ambiente y la naturaleza en el Ecuador? ¿Por qué?
4. ¿Cuál es su opinión personal sobre el sistema de sanciones penales para los delitos contra el Ambiente?

Preguntas al Asesor Jurídico del Ministerio del Ambiente:

1. ¿Sabe usted si hay personas en el Ecuador sancionadas por el cometimiento de Delitos Ambientales?
2. ¿Cuál ha sido el impacto del cometimiento de Delitos Ambientales sancionados en el Ecuador?
3. ¿Considera usted que la sanción correspondiente en cada delito tipificado en el COIP es proporcional al daño causado? ¿Por qué?
4. ¿Los bienes jurídicos protegidos en la comisión de delitos ambientales están acordes a las nuevas tendencias del Derecho Penal Ambiental?